



Informe de Auditoría OCE-18-209

Año Eleccionario 2016

José J. Muñiz Lasalle

Candidato a Alcalde de Quebradillas

Partido Nuevo Progresista

1 de mayo de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenido

Introducción 3

Información General..... 3

Objetivo 3

Alcance 3

Metodología 3

Responsabilidad del Auditado 4

Información del Auditado 4

Organización 4

Fallas Señaladas y Subsanadas 4

Información Financiera..... 4

Opinión General y Hallazgos 6

Hallazgos Subsanados..... 6

Relación Detallada de Hallazgos 6

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña 6

Opinión Detallada..... 7

Comentarios del Comité Amigos de Jeron Muñiz 8

Determinación: 8

Recomendación: 8

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos..... 9

Opinión Detallada 9

Comentarios del Comité Amigos de Jerrón Muñiz..... 9

Determinación: 10

Recomendaciones:..... 10

Notificación de Multa Administrativa – OCE-NMA-2019-148..... 10

Apercibimiento 10

Agradecimiento 11

Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado 12

Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias 13

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 16, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

José J. Muñiz Lasalle fue Candidato Alcalde de Quebradillas, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 21 de enero de 2015, el señor Muñiz Lasalle, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos de Jerrón Muñiz. La estructura organizacional del Comité Amigos de Jerón Muñiz estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. José J. Muñiz Lasalle Candidato
2. Luis M. Pérez Arbelo- Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos de Jerón Muñiz, correspondientes al periodo auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió tres (3) Avisos de Orientación, uno (1) fue contestado favorablemente y los restantes dos (2) fueron contestados durante la auditoría.

[Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité recibió donativos provenientes de donaciones individuales y mediante Actos Políticos Colectivos. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

José J. Muñiz Lasalle
Candidato Alcalde de Quebradillas- PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$1,777.52
Aportaciones Directas	15,340.64
Actos Políticos Colectivos	22,624.00
Aportación del candidato	250.00
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$ 39,992.16</u>

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$21,222.00
Otros Gastos	18,520.16
Medios de difusión	250.00
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$39,992.16</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$ 0.00**

Inversión por Voto: (5,485 Votos Obtenidos) **\$ 7.29**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$12,793.59	33%
No Anónimos	25,171.05	66%
Aportación del candidato	250.00	1%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$ 38,214.64</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$13,043.59	34%
Cheque	6,365.00	17%
Especie	18,806.05	49%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$ 38,214.64</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos de Jerón Muñiz revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 28 de enero de 2019, se entregó el borrador de este informe al Candidato y al tesorero, para que sometieran sus comentarios a los cinco (5) hallazgos señalados. El 20 de febrero de 2019, se realizó reunión con el tesorero y el candidato para discutir los señalamientos emitidos en el informe borrador. Posteriormente, el 6 de marzo de 2019, el candidato presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, el Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"



Hallazgos Subsanados²

1. Ingresos y Gastos no Informados
2. Informes de Ingresos y Gastos no radicados

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos e incluyen una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1- Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el auditado, los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña. Se encontró que el auditado en una (1) ocasión recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña. Se determinó que el auditado dejó de depositar un ingreso de \$250.00 y el dinero fue utilizado para realizar un pago en efectivo.

² Ver anejo 3.

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos	Dejado de Depositar	Porciento
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$1,690.00	\$1,940.00	\$250.00	1%
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$17,468.59	\$17,468.59	\$0.00	0%
Total	\$19,158.59	\$19,408.59	\$ 250.00	

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

³ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Jerón Muñiz

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“En relación con los \$250.00 no se ingresó este servicio ya que fue un programa radial celebrado en el mes de junio de 2016 y no lo notificó, lo pago en efectivo directo a la emisora radial. Entendemos que no se ingresó. En este caso aceptamos los \$250.00.”*
- *“Por este medio solicitamos la reducción de Multo.”*

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Jerón Muñiz, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14⁴. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de quinientos (500) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos (500) dólares.

Recomendación:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁴ Ídem.

Hallazgo 2- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

1. Durante el proceso de auditoría se identificó que la OCE había emitido una multa al auditado:

Número de NMA	Fecha Multa	Total Multa	Número Factura
OCE-NMA-2016-156	mar-11-2016 1er aviso jun-26-2018 aviso final	\$2,745.65	MA17-091

Al concluir con el trabajo de campo de la auditoría no se había efectuado el pago correspondiente a la multa antes mencionada.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Comentarios del Comité Amigos de Jerrón Muñiz

En cuanto a este hallazgo, el candidato alcalde expresó lo siguiente:

- "El candidato acepta paga las multas que debe en el informe OCE-NMA 2016-156 factura MA 170-091."

Determinación:

En atención a la respuesta del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. El planteamiento presentado donde se argumenta deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que el señalamiento contenido en el hallazgo no fue corregido durante la auditoria, ya que el comité no cumple con el pago de las multas administrativas.

Recomendaciones:

1. Pagar las multas impuestas por la Oficina del Contralor Electoral.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-MNA-2019-148

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Jerón Muñiz y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es **de cien (100.00) dólares al Comité Véase, Relación Detallada de Hallazgos, supra**. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del

término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁵.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos de Jerón Muñiz, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

⁵ Idem.



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Periodo	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Orden de Mostrar Causa (fecha)	Contestó Sí, No, Parcial	Multa	Comentarios
AO 13 de julio de 2016	ene-mar 2016	Sí				
AO 18 de noviembre de 2016	abr-jun 2016	Sí				
AO 10 de febrero de 2017	jul-sep 2016	Sí				



Anejo 1 – Hallazgos Subsanados

Hallazgo	No retener documentos
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	1